

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11290

FECHA: 11 SEP. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la CAR-CVS realizó visita técnica de inspección por siniestro debido a presunto deslizamiento del talud en la mina La Escondida, jurisdicción del Municipio de Puerto Libertador, Departamento de Córdoba y producto de ello se emitió el **INFORME DE VISITA ULP N° 2019- 684 de fecha 02 de Septiembre de 2019 e INFORME COMPLEMENTARIO GGR N° IV – 2019 – 687 de 03 de Septiembre de 2019**, los cuales estipulan lo siguiente:

“(...) INFORME DE VISITA ULP N° 2019- 684

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11290

FECHA: 16 SEP. 2019

LOCALIZACIÓN

La mina La Escondida se encuentra ubicada en el corregimiento Nueva Esperanza en el municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba. Se georreferenció la siguiente coordenada geográfica, 7°54'55.60" N, 75°40'27.69" W, como se muestra en la imagen No. 1.

Tabla N°1. Coordenadas geográficas área del título minero.

ITEM	COORDENADAS	
	NORTE	OESTE
PA	7°54'8.37"	75°40'51.30"
P1	7°54'25.31"	75°40'56.60"
P2	7°54'42.30"	75°40'56.64"
P3	7°54'42.45"	75°40'13.91"
P4	7°56'22.27"	75°39'13.09"
P5	7°56'22.72"	75°41'24.01"
P6	7°54'10.10"	75°42'12.07"
P7	7°53'47.54"	75°41'39.87"
P8	7°54'27.60"	75°41'0.90"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11290

FECHA: 16 SEP. 2019

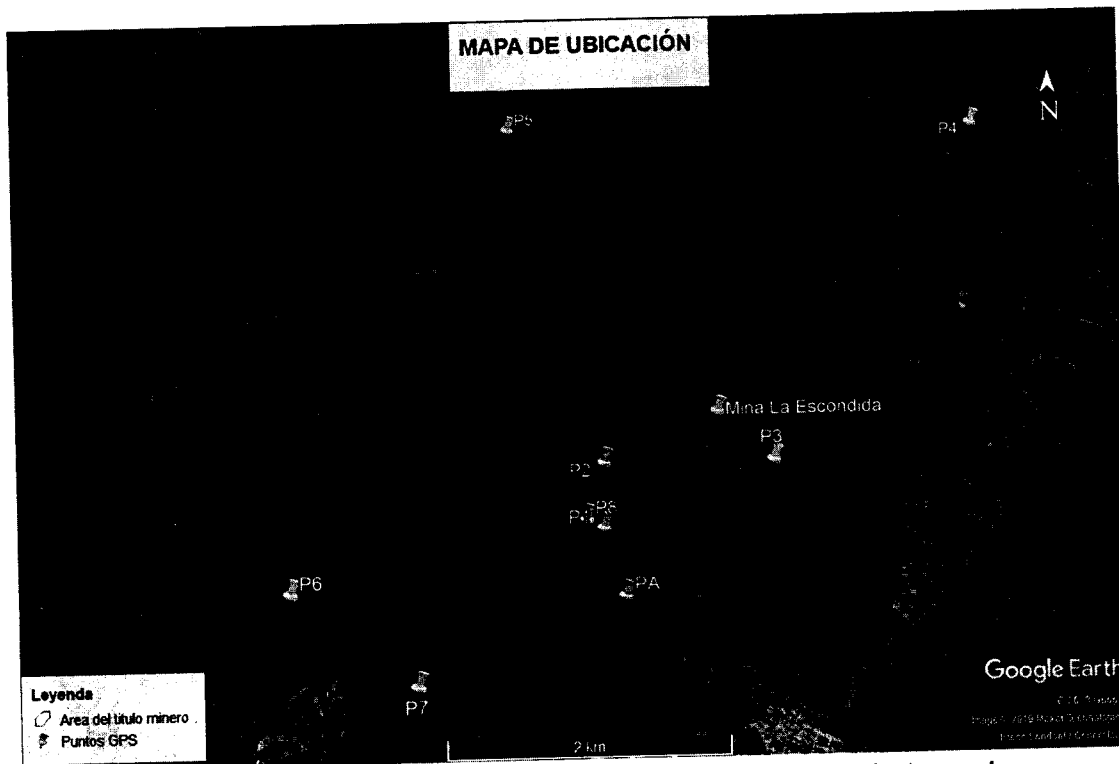


Imagen N°1. Localización y área del título minero coordinada tomada en campo.

OBSERVACIONES DE CAMPO

La visita técnica de inspección fue realizada el día 31 de agosto de 2019 por los ingenieros Betty Haydar Morón y Héctor García Bechara, profesionales del Grupo Gestión del Riesgo de la CVS, en compañía del Director Técnico de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres del departamento de Córdoba, Iván Darío Tapia Morfil, el Secretario de Gobierno del municipio de Puerto Libertador, el doctor Rafael Iván Martínez Ricardo, y los señores Mario Andrés Bracamonte Segura y Jimmy Charris, Ingeniero de Minas y Coordinador Administrativo de la empresa Geocosta Ltda., respectivamente.

En la práctica de la visita de inspección se hicieron las siguientes observaciones:

- La explotación minera la están llevando a cabo el consorcio Geocosta Ltda. y Carbones del Sinú S.A., mediante contrato de concesión FIN-104, título

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11290

FECHA: 16 SEP. 2019

minero otorgado por la Agencia Nacional de Minas-ANM en el año 2005, con vigencia hasta el año 2035.

- El suceso ocurrió aproximadamente a la 1:30 pm del día 30 de agosto de 2019, momento en el cual el señor Laurean Alfonso Rivero Cadavid, quien se desempeñaba como Ingeniero Geotecnista contratista de un asesor externo de la mina, se encontraba en un apique, realizado para un muestreo para la exploración y avance minero, según el personal de Geocosta Ltda, el ingeniero ingresó al apique, y las paredes de la excavación colapsaron sobre él, donde posteriormente fue sacado sin signos vitales.*
- A las 12:15 pm del día 31 de agosto de 2019, los funcionarios de las distintas entidades (alcaldía de Puerto Libertador, Gobernación de Córdoba y CVS) encargadas del reporte del evento llegaron a la entrada de la mina La Escondida, pero se nos denegó el acceso por parte del vigilante, quien indicó que no estaba permitido el ingreso debido a que la mina no estaba en actividad. De esta manera, se realizó diligencia para obtener la autorización para la entrada a la mina, el cual fue posible a las 4:00 pm del mismo día; al llegar al sitio nuevamente, se observó a trabajadores saliendo de la mina, por lo que se presume que si se encontraba en actividad.*
- De acuerdo a lo descrito por el personal de Geocosta Ltda, cuando ocurre el accidente de trabajo, la brigada de rescate de la mina reaccionó y se activó el protocolo de atención de emergencias, procediendo a llamar a bomberos, ambulancia y policía, quienes, según los acompañantes, llegaron una hora tarde al sitio y se dispusieron a tomar fotografías.*
- El sitio donde ocurrió el colapso esta con un cordón de seguridad y en el momento no se están realizando actividades, se observó excavación de aproximadamente 2 m de profundidad, evidenciando agua en el fondo de la misma. Según el personal que acompañó en la visita, en el momento del colapso no había agua, esta afloró posteriormente por la cercanía del nivel freático.*
- La mina de carbón lleva dos años de operación en avance y explotación, actualmente tienen un solo frente de trabajo.*
- Se observó zona de encharcamiento en la margen izquierda de la vía que lleva al pit en sentido norte-sur.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11290

FECHA: 16 SEP. 2019

- Se evidenció la existencia de un sumidero, donde las aguas de escorrentía son almacenadas de acuerdo a la norma, por medio de canales diseñados por los ingenieros de la mina.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

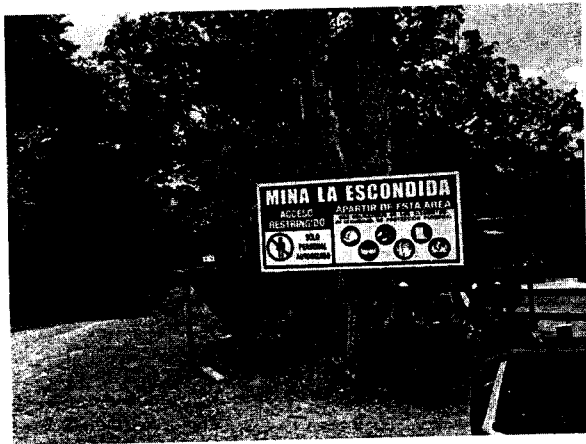


Foto N°1. Entrada a la mina La Escondida.

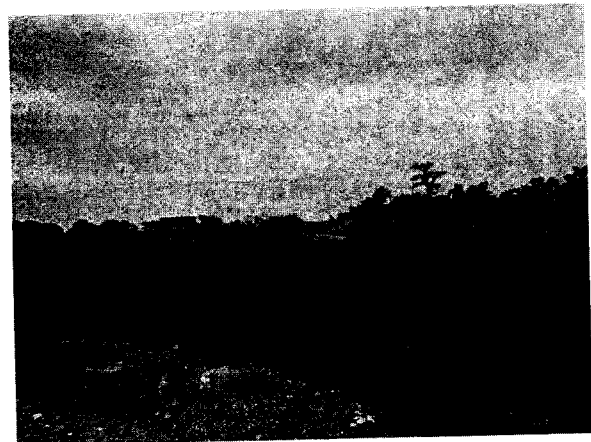


Foto N°2. Acopio de carbón, mina La Escondida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10 - 11290

FECHA: 16 SEP. 2019

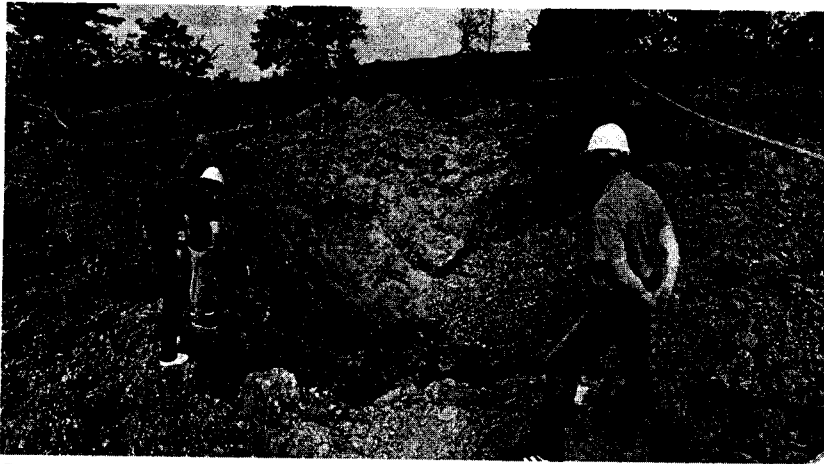


Foto N°3, 4 y 5. Apique colapsado, con agua en su interior debido a la cercanía del nivel freático.



Foto N°6. Área restringida por cordón de seguridad.

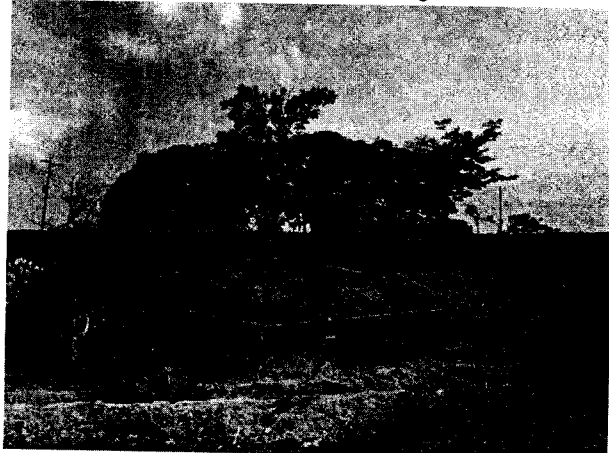


Foto N°7. Área restringida por cordón de seguridad, zona donde ocurrió el accidente de trabajo.



Foto N°8. Sumidero para el acopio de aguas de escorrentía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11290

FECHA: 16 SEP. 2019

CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita técnica de inspección se concluye:

- *Que la explotación minera se está llevando a cabo por el consorcio Geocosta Ltda. y Carbones del Sinú S.A., mediante contrato de concesión FIN-104.*
- *Que se observaron trabajadores saliendo de la mina.*
- *Que el accidente de trabajo ocurrió mientras el ingeniero se encontraba en un apique, y según el personal de Geocosta Ltda, el ingeniero ingresó al apique, y las paredes de la excavación colapsaron sobre él.*
- *Que de acuerdo a lo descrito por el personal de Geocosta Ltda, los protocolos de respuesta a emergencias de la mina funcionaron correctamente, sin embargo, los organismos encargados de atender la emergencia y rescates, bomberos, ambulancia y policía, llegaron tarde al sitio.*
- *Que el sitio donde ocurrió el colapso esta acordonado y en el momento no se están realizando actividades.*
- *Que se observó excavación de aproximadamente 2 m de profundidad, evidenciando agua en el fondo de la misma, por la cercanía del nivel freático.*
- *Que la mina de carbón lleva dos años de operación en avance y explotación, actualmente tienen un solo frente de trabajo.*
- *Que se observó zona de encharcamiento en la margen izquierda de la vía que lleva al pit en sentido norte-sur.*
- *Que se evidenció la existencia de un sumidero, donde las aguas de escorrentía son almacenadas de acuerdo a la norma, por medio de canales diseñados por los ingenieros de la mina (...)*

"(...) INFORME COMPLEMENTARIO GGR N° IV – 2019 – 687

MARCO LEGAL

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 23 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, tiene como funciones: "Realizar actividades de análisis, seguimiento,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11290

FECHA: 16 SEP. 2015

prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación”.

Ahora bien, el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente: “Las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las Corporaciones Autónomas Regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”.

Parágrafo 1°. *El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.*

Parágrafo 2°. *Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.*

Parágrafo 3°. *Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.*

OBSERVACIONES DE CAMPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11290

FECHA: 16 SEP. 2019

En la práctica de la visita de inspección se hicieron las siguientes observaciones:

- *Se observaron taludes finales de 70°, taludes de botaderos de 45° y taludes medios de 45° aproximadamente.*
- *El manto de carbón en explotación es aproximadamente de 2 metros de espesor y los taludes a su alrededor varían entre 2 y 5 metros de altura aproximadamente. Además, el talud alto, es de aproximadamente 20 metros de altura como se puede notar en el sumidero.*
- *Se evidenció maquinaria pesada de la operación minera como retroexcavadoras y camiones doble troque.*
- *Se observaron mangueras y un motor de succión y bombeo para la evacuación del agua de escorrentía almacenada en el sumidero.*
- *Se evidenció una báscula para manejar la distribución de carga útil de cada viaje de carbón realizado en la mina (...)"*.

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los integrantes del Consorcio Geocosta Ltda, identificado con NIT 800024861 – 0, a través de su representante legal, y la Empresa Carbones del Sinú S.A.S, identificada con NIT 900257061 – 8, representada legalmente por el señor Felipe Santacoloma Botero y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente están realizando las siguientes conductas violatorias de la normatividad ambiental vigente:

1. Falta de señalización preventiva, informativa y de seguridad necesarias al momento de realizar los apiques y cualquiera otra actividad en la mina.
2. Inadecuado planeamiento minero y ambiental, ocasionando taludes con alturas aproximadas de 20 metros, lo cual representa un riesgo para los trabajadores de la mina.

Todo lo anterior de conformidad con lo indicado en el **INFORME DE VISITA ULP N° 2019- 684 de fecha 02 de Septiembre de 2019 e INFORME COMPLEMENTARIO GGR N° IV – 2019 – 687 de 03 de Septiembre de 2019**, los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11290

FECHA: 16 SEP. 2019

cuales constituyen dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N°  - 11290

FECHA: 16 SEP. 2019

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11290

FECHA: 16 SEP. 2019

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el INFORME DE VISITA ULP N° 2019- 684 de fecha 02 de Septiembre de 2019 e INFORME COMPLEMENTARIO GGR N° IV – 2019 – 687 de 03 de Septiembre de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los integrantes del Consorcio Geocosta Ltda, identificado con NIT 800024861 – 0, y la Empresa Carbones del Sinú S.A.S, identificada con NIT 900257061 – 8, representada legalmente por el señor Felipe Santacoloma Botero y/o quien haga sus veces, toda vez que, se han observado presuntas infracciones ambientales, consistentes en la falta de señalización preventiva, informativa y de seguridad necesarias al momento de realizar los apiques y otras actividad en la mina, y al realizar inadecuado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11290

FECHA: 16 SEP. 2019

planeamiento minero y ambiental, ocasionando taludes con alturas aproximadas de 20 metros, lo cual representa un riesgo para los trabajadores de la mina.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra de los integrantes del Consorcio Geocosta Ltda, identificado con NIT 800024861 – 0, y la Empresa Carbones del Sinú S.A.S, identificada con NIT 900257061 – 8, representada legalmente por el señor Felipe Santacoloma Botero y/o quien haga sus veces, toda vez que, se han observado presuntas infracciones ambientales, consistentes en la falta de señalización preventiva, informativa y de seguridad necesarias al momento de realizar los apiques y otras actividades en la mina, y al realizar inadecuado planeamiento minero y ambiental, ocasionando taludes con alturas aproximadas de 20 metros, lo cual representa un riesgo para los trabajadores de la mina.

ARTICULO SEGUNDO: El Consorcio Geocosta Ltda, identificado con NIT 800024861 – 0, a través de su representante legal y la Empresa Carbones del Sinú S.A.S, identificada con NIT 900257061 – 8, representada legalmente por el señor Felipe Santacoloma Botero y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- Deberá llevar a cabo conexión del canal principal de las aguas de escorrentías con la zona de encharcamiento presentada en la margen izquierda de la vía que lleva al pit en sentido norte-sur con el fin de prevenir afectaciones a la estabilidad del terreno cercano a las vías y el frente de explotación.
- Deberán contar con la respectiva señalización preventiva, informativa y de seguridad necesaria al momento de realizar los apiques, y cualquier otro tipo de actividad en la mina.
- Deberán abstenerse de realizar actividades de apique para exploración dentro de la mina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al Consorcio Geocosta Ltda, identificado con NIT 800024861 – 0, y la Empresa Carbones del Sinú S.A.S, identificada con NIT 900257061 – 8,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11290

FECHA: 16 SEP. 2013

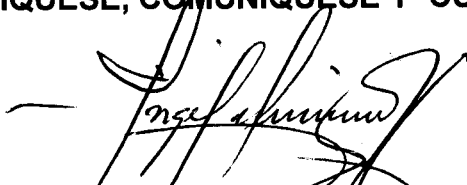
representada legalmente por el señor Felipe Santacoloma Botero y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal, al igual que la debida carta consorcial donde se identifiquen los miembros del consorcio.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: José Quintero / Oficina Jurídica Ambiental CVS